

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada 1967-1968, solicitada por la Agrupación «Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol».

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2551, primera columna, acuerdo tercero, línea segunda, donde dice: «... la propuesta de Convenio en los extremos...», debe decir: «... la propuesta de Convenio con los extremos...»

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 640/67, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a María Guerrero Sepúlveda.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para concimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.364-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado, en el expediente número 660/67, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una intracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos primero y cuarto de los artículos 13 y 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Arafa Ben Emfeldda Ali Al-Luch.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.812 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciocho días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para concimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.365-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 7/68, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Aqualai.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.620 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para concimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.366-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 10/68, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Hamed Hammadi Bonaziz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.500 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de quince días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para concimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.367-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Andice Augusta de Larochaymond, y estar vecindado en Bélgica, por la presente se le comunica que el Tribunal ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 647/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.150 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.363-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Robles López y Anibal Javier Bautista Torres, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Tetuán y Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de febrero de 1968, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Peugeot», valorado en 50.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Salvador Martín Moreno, Anibal Bautista Torres y Luis Guiral Guarga, y como cómplices a Alfonso María Pajares y Alberto Macías Sánchez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravantes décima y séptima del artículo 18 por habitualidad y tenencia de establecimiento al señor Bautista Torres, y agravantes octava y séptima del mismo artículo por reincidencia y tenencia de establecimiento al señor Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:
Autor: Salvador Martín. Base: 12.500. Tipo: 267 por 100; Sanción: 33.375 por 100. Sustitución comiso: 12.500.
Autor: Anibal J. Bautista. Base: 12.500. Tipo: 400 por 100, Sanción: 50.000. Sustitución comiso: 12.500.
Autor: Luis Guiral Guarga. Base: 12.500. Tipo: 334 por 100. Sanción: 41.750. Sustitución comiso: 12.500.
Cómplice: Alfonso M. Pajares. Base: 6.250. Tipo: 267 por 100. Sanción: 16.688. Sustitución comiso: 6.250.
Cómplice: Alberto Macías. Base: 6.250. Tipo: 267 por 100. Sanción: 16.688. Sustitución comiso: 6.250.
Totales: Base: 50.000. Sanción: 158.501. Sustitución comiso: 50.000.

5.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil aprehendido su valor, cifrado en 50.000 pesetas, a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto.

6.º Disponer de la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Antonio Retuerce Sánchez, una vez haya adquirido firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.353-A.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss, súbdito norteamericano, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 26 de enero de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 324/60, instruido por descubrimiento de un cuadro, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por don José A. Llardent Viciana y don José Milicua Illarramendi contra fallo dictado en 12 de febrero de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 324/60, acuerda: Estimar en parte los recursos interpuestos, y revocando el fallo dictado, sustituirlo por el siguiente: 1.º Se declara que la exportación sin autorización del cuadro objeto del expediente constituye infracción de contrabando definida en el artículo 7.º 1), 9.º, de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953 y sancionable por Decreto de 2 de junio de 1960 y Ley de 21 de julio de 1960. 2.º De esta infracción son responsables en concepto de autores los inculcados Stanley Moss, don José Antonio Llardent y don José Milicua Illarramendi, concurriendo en el segundo la circunstancia octava del artículo 15 de la Ley. 3.º Se impone a cada uno de ellos la multa de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil pesetas). 4.º Se declara haber lugar a la concesión de premio a los descubridores. 5.º Se ordena dar traslado del presente fallo a la Dirección General de Aduanas y a la de Bellas Artes para los efectos indicados en el último de sus considerandos.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—El Secretario.—1.352-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación de los Municipios de Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque (Lérida), constituida para sostenimiento de un Secretario común, y se clasifica la secretaría del nuevo Municipio de Alto Arán, resultado de la fusión de los cuatro citados y el de Artíes.

Aprobada por Decreto 3290/1967, de 21 de diciembre, la fusión de los Municipios de Artíes, Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque, de la provincia de Lérida, en uno con capitalidad en Salardú y denominación de Alto Arán y atendido que los cuatro citados en último lugar constituían una Agrupación secretarial, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto:

1. Disolver la Agrupación que a efectos de sostener un Secretario común venían constituyendo los Municipios de Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque.
2. Clasificar la Secretaría del nuevo Municipio de Alto Arán, resultante de la fusión de referencia, en categoría tercera, clase 10, grado retributivo 15.
3. Quede como Secretario del Municipio de Alto Arán el que lo era en propiedad del de Artíes, don Víctor León Pérez.

Madrid, 22 de febrero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.